



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Manual Administrativo, vínculos electrónicos, normatividad, circulares, facultades y atribuciones, personas servidoras públicas, cargo.

Solicitud

Solicitó el Manual Administrativo vigente, los reglamentos internos y circulares vigentes mediante los cuales se rigen las direcciones, subdirecciones, jefaturas y demás órganos que conforman la Alcaldía, y en el cual se describan las facultades de cada una, el listado de todas las personas servidoras públicas con el cargo que desempeñan en ese órgano de gobierno.

Respuesta

Le informó que derivado del cambio de administración la actualización del Manual Administrativo se encuentra en proceso de elaboración y actualización; que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías se encuentran en el capítulo VII del artículo 30 al 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y que, por las personas servidoras públicas, se encontraban en el vínculo electrónico <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx>.

Inconformidad de la Respuesta

Información incompleta, el vínculo no dirige a la información requerida.

Estudio del Caso

No se pronunció respecto a cada requerimiento, además de entregar información ilegible respecto de las personas servidoras públicas.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá remitir el listado de las personas servidoras públicas en formato legible o en su caso, el vínculo o vínculos electrónicos que dirijan directamente a las personas servidoras públicas y sus cargos, remitir la normatividad señalada en el listado o el vínculo electrónico que dirija directamente a esta, señalándole si la totalidad de esta aplica a todas las áreas por igual, o en su caso, cuales aplica para cada área.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1217/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074122000531**.

INDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. | 05 |
| CONSIDERANDOS | 08 |
| PRIMERO. Competencia. | 08 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. | 08 |
| TERCERO. Agravios y pruebas. | 15 |
| CUARTO. Estudio de fondo. | 18 |
| RESUELVE..... | 25 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| INAI: | Instituto Nacional de Transparencia. |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| LPACDMX: | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| SCJN: | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Alcaldía Coyoacán |
| Unidad: | Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El nueve de marzo de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074122000531** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

*“Con fundamento en
Los artículos sexto y octavo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
La Declaración sobre Gobierno Abierto.
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"
La Declaración Universal de los derechos Humanos.
La Ley Orgánica de Alcaldías, en los artículos 5 y 38 fracción I. y en;
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*C. Alcalde de Coyoacán.
C. Director General de gobierno y Asuntos Jurídicos.*

Le solicito a esta autoridad de forma respetuosa y pacífica, me brinde el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente, los reglamentos internos y circulares vigentes mediante los cuales se rigen las direcciones, sub direcciones, jefaturas y demás órganos que conforman la alcaldía. De lo anterior le requiero a esta autoridad me proporcione el manual, reglamento, circular o el instrumento jurídico en el cual se describan las facultades que tiene cada dirección, sub dirección, jefatura y organismos internos que integran la alcaldía de Coyoacán.

Le solicito a la alcaldía Coyoacán me brinde un listado de todos los servidores públicos con el cargo que desempeñan en ese órgano de gobierno.

La información solicitada es requerida por medios electrónicos, esto de conformidad con el artículo 6 fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic).

1.2 Respuesta. El catorce de marzo el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente el oficio **DGIPOTDU/DIGyGD/35/2022** de once de marzo suscrito por el Director de Innovación Gubernamental y Gobierno Digital, a través del cual le informó lo siguiente:

“...Que a partir del primero de octubre de 2021, entra en vigor la Estructura Orgánica con número de registro ALC-COY-15/011021, derivado del cambio de Administración para el periodo 2021-2024,

En razón de lo anterior se informa que la actualización del Manual Administrativo se encuentra en proceso de elaboración y actualización

Así mismo, se informa que en el capítulo VII del Artículo 30 al 39 de la “Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México” publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, última reforma el 24 de diciembre de 2019, se encuentran contenidas las Atribuciones Exclusivas de las Personas Titulares de las Alcaldías.

Adicionalmente se proporciona la siguiente liga electrónica en la cual se encuentran integrados los Servidores Públicos de esta actual Administración de Coyoacán <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/> ...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"El archivo adjunto (Recurso de revision coyoacan 14 03 22) contiene el motivo de la queja (Recurso de revisión), le solicito a este instituto haga la reproducción de la misma como "Motivo de la queja".

Comparezco respetuosamente por mi propio y personal derecho a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta de solicitud de información folio 092074122000531 de fecha 14/03/2022, misma que me fue notificada el 14/03/2022 emitida por parte de la alcaldía Coyoacán, en la cual se me brindo la información solicitada de forma incompleta.

La información que me proporciona la autoridad está incompleta en lo que se proporciona además de que no me informa lo solicitado en la solicitud de acceso a la información y vulnera mi derecho de acceso a la información por las siguientes razones:

PRIMERA.- La autoridad fue omisa en la información solicitada por el de la voz con relación a la solicitud del manual administrativo de la alcaldía Coyoacán vigente, acompañado también de los reglamentos internos y circulares vigentes mediante los cuales se rigen las direcciones, sub direcciones, jefaturas y demás órganos que conforman la alcaldía; lo anterior lo reproduzco a la letra de la solicitud "Le solicito a esta autoridad de forma respetuosa y pacífica, me brinde el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente, los reglamentos internos y circulares vigentes mediante los cuales se rigen las direcciones, sub direcciones, jefaturas y demás órganos que conforman la alcaldía."(sic).

Para lo que la autoridad me contesto con lo siguiente que cito textualmente "Que a partir del primero de octubre de 2021, entra en vigor la Estructura Orgánica con número de registro ALC-COY-15/011021, derivado del cambio de Administración para el periodo 2021 – 2024, En razón de lo anterior se informa que la actualización del Manual Administrativo se encuentra en proceso de elaboración y actualización..."(sic)

De los textos sustraídos de la solicitud y la respuesta de la autoridad, se puede observar que el sujeto obligado en brindar la información no dio la información solicitada por el ahora recurrente, toda vez que argumento que "se informa que la actualización del Manual Administrativo se encuentra en proceso de elaboración y actualización..." (SIC), con lo cual se puede observar que a todas luces la autoridad fue omisa en la solicitud que le realice, pues como se puede leer en el escrito de solicitud de información, yo le solicite al sujeto obligado que me brindara el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente.

Con ello la autoridad estaba obligada a proporcionarme la información solicitada ya que es de interés público, siendo que se trata de una autoridad administrativa y su actuar se rige por un Manual Administrativo, lo cual esta previsto en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual cito "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a

las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”.

Del anterior artículo se entiende que los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación para que este disponible para cualquiera que lo solicite. Lo cual a todas luces está omitiendo la Alcaldía de Coyoacán. De lo anterior el actuar de la autoridad está vulnerando mi derecho de acceso a la información, el cual está consagrado en el artículo Sexto apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la información requerida es de carácter público y toda autoridad está obligada a tenerla, pues rige su actuar ante los gobernados.

SEGUNDA.- La autoridad fue omisa en la información solicitada por el de la voz con relación a los reglamentos internos y circulares vigentes mediante los cuales se rigen las direcciones, sub direcciones, jefaturas y demás órganos que conforman la alcaldía; lo anterior lo reproduzco a la letra de la solicitud “Le solicito a esta autoridad de forma respetuosa y pacífica, me brinde el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente, los reglamentos internos y circulares vigentes mediante los cuales se rigen las direcciones, sub direcciones, jefaturas y demás órganos que conforman la alcaldía.”(sic).

De lo anterior la alcaldía Coyoacán fue omisa en su totalidad en la respuesta emitida, materia de este recurso de revisión, dado que no se manifestó de lo solicitado, con lo cual está vulnerando mi garantía constitucional y derecho humano al acceso a la información, toda vez que no integro la información solicitada y esta debe de ser de carácter público pues es aquella que rige el actuar de la autoridad frente a los gobernados y el no darme el acceso a la misma está vulnerando mi esfera jurídica y la de los demás gobernados. Con lo que además de ser una vulneración particular se convierte en general a la misma sociedad.

TERCERA.- La autoridad me entregó la información de forma incompleta toda vez que le solicite un listado de los servidores públicos con el cargo que desempeñan en la alcaldía, lo cual cito el párrafo de la solicitud de información al cual me refiero “...Le solicito a la alcaldía Coyoacán me brinde un listado de todos los servidores públicos con el cargo que desempeñan en ese órgano de gobierno.” (sic) A lo que la autoridad contestó lo siguiente a mi solicitud

“... Así mismo, se informa que en el capítulo VII del Artículo 30 al 39 de la “Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México” publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, última reforma el 24 de diciembre de 2019, se encuentran contenidas las Atribuciones Exclusivas de las Personas Titulares de las Alcaldías. Adicionalmente se proporciona la siguiente liga electrónica en la cual se encuentran integrados los Servidores Públicos de esta actual Administración de Coyoacán <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/>” (sic) La alcaldía hace referencia al capítulo VII de los artículos 30 al 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los artículos citados de dicho ordenamiento por parte de la autoridad

únicamente hacen referencias a las facultades del titular de la alcaldía, más no indica las funciones de los demás cargos que existen en la alcaldía. Más adelante se proporciona la liga electrónica <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/>, que al momento de acceder a la misma me envía a una serie de acuerdos emitidos por la autoridad, más no el listado de todos los servidores públicos adscritos a la alcaldía con el cargo que ocupa. De esto veo afectados mis derechos de acceso a la información. Por lo expuesto, pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en el presente recurso de revisión combatiendo la respuesta de solicitud de información a la solicitud 092074122000531 dictada por la alcaldía Coyoacán.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja en mi favor.

TERCERO.- Proveer conforme a derecho sobre lo expuesto y en su momento revocar la respuesta hecha por parte de la autoridad obligada, ya que la misma no se apega a lo solicitado al igual que no se apega a Derecho por vulnerar mis Garantías Constitucionales y Derechos Humanos.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintidós de marzo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1217/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veinticuatro de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veintisiete de abril se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el treinta de marzo, mediante oficio **ALC/ST/317/2022** de misma fecha suscrito por el Subdirector de la *Unidad*.

² Dicho acuerdo fue notificado el veintiocho de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1217/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticuatro de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó la improcedencia del recurso de revisión, pues en su dicho, quien es recurrente amplió su *solicitud* e impugna la veracidad de la información proporcionada, de conformidad con las causales de improcedencia estipuladas en el artículo 248, fracciones V y VI, de la *Ley de Transparencia*.

No obstante, este *Instituto* no advierte que, en el recurso de revisión, quien es recurrente ampliara la *solicitud* o impugnara la veracidad de la información, si no que únicamente señaló que no se entregó la información completa y que el vínculo otorgado no dirige directamente a la información solicitada.

En virtud de lo anterior y al advertir que el *Sujeto Obligado* remitió información en alcance a la respuesta, vía *Plataforma* el treinta y uno de marzo, se analizará el contenido de la misma a fin de determinar si con esta el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

| | | | | |
|--------------------------|---|---------------|---------------------|-----------------|
| INFOCDMX/RR.IP.1217/2022 | Enviar comunicado al recurrente | Sustanciación | 31/03/2022 00:00:00 | Sujeto obligado |
|--------------------------|---|---------------|---------------------|-----------------|

| Nombre del archivo | Descripción del archivo | Tamaño |
|---|-------------------------|----------|
| Alegatos RR.IP. 1217-22.pdf | | 0.28 MB |
| 122000531 Respuesta admon - electro. y anexo. pdf | | 0.52 MB |
| MA-20_280920-OPA-COY_compressed.pdf | | 19.34 MB |
| 092074122000531 Respuesta Innovacion.pdf | | 0.04 MB |
| 092074122000531.pdf | | 0.09 MB |

En el oficio **ALC/ST/317/2022** de treinta de marzo correspondiente a los alegatos que remitió a quien es recurrente, le informó lo siguiente:

“...Así mismo con la finalidad de no vulnerar el derecho al acceso a la información del ahora recurrente y atendiendo el principio de máxima publicidad, y en alcance a la respuesta respectiva al efecto anexo el oficio ALC/DGAF/SCSA/430/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo la nota informativa de fecha 25 de marzo del 2022, suscrita por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política laboral y sus anexos, por medio del cual se da debida respuesta a la solicitud de información pública ahora recurrida.

Así también al proporcionarle el link <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php?ruta=directorio/alcaldia> el ahora recurrente podrá ingresar a directorio de todos y cada uno de los servidores públicos de este sujeto obñigado.” (sic)

En el oficio No. **ALC/DGAF/SCSA/430/2022** de veintiocho de marzo suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, el *Sujeto Obligado* indicó a quien es recurrente lo siguiente:

“...Al respecto le informo, que mediante Nota Informativa de fecha 25 de marzo del presente, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía plantilla del personal de estructura.

Asimismo, envió archivo electrónico del Manual Administrativo vigente y listado del Marco Jurídico Normativo, de este último, se informa que puede ser consultado en el Prontuario de la Secretaría de la Contraloría General.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

- **Nota Informativa de veinticinco de marzo**

“Se anexa plantilla del personal de estructura al cierre de la primera quincena de marzo de 2022”

| DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL PLANTILLA DE SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS Y HOMÓLOGOS ACTUALIZADA A LA PRIMER QUINCENA DE MARZO 2022 | | |
|--|----------------------------------|---|
| NO. | NOMBRE | CARGO |
| 1 | GUTIERREZ AGUILAR JOSE GIOVANI | ALCALDIA |
| 2 | ALCANTARA ARAUZ ANTONIO | CONCEJAL |
| 3 | GUTIERREZ CASTAÑÓN DIANA LAURA | CONCEJAL |
| 4 | ORTIZ JIMENEZ PABLO | CONCEJAL |
| 5 | GARCIA GONZALEZ PAULO EMILIO | CONCEJAL |
| 6 | SANCHEZ CUE ARANTZA | CONCEJAL |
| 7 | ALVAREZ PALAFOX ALBERTO | CONCEJAL |
| 8 | OLVERA MACIAS EDUARDO | CONCEJAL |
| 9 | FERNANDEZ MEZA ZOLA ELIETH | CONCEJAL |
| 10 | RAMIREZ MEZA ROSA MARIA | CONCEJAL |
| 11 | OVANDO LUNA FABOLA DEL CARMEN | CONCEJAL |
| 12 | SALADO LORENZO FADIA DANIELA | CONCEJAL |
| 13 | GONZALEZ ROCCHA AMELLALI MARIBEL | SECRETARIA PARTICULAR |
| 14 | PEÑA CRUZ JORGE | ENLACE DE GESTIÓN |
| 15 | LEDESMA GOMEZ BRENDA | DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL |
| 16 | ROSAS BALLESTEROS ARTURO | SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS Y MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS |
| 17 | JARDÓN FLORES CHRISTIAN ANDRES | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MONITOREO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS |
| 18 | GARCIA ANTONIO JAIME | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL |
| 19 | JIMENEZ MENDOZA BERGO JAVIER | LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL |
| 20 | QUEZADA VILLEGAS SARA | DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, MEDIOS DIGITALES Y OPINIÓN PÚBLICA |
| 21 | CATALA REYNA LUIS | SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS DIGITALES Y OPINIÓN PÚBLICA |
| 22 | HERRERA LOKALDE TOSHIMI JACOB | SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN |
| 23 | GARCIA IBARRA NANCY SHYCARU | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL |
| 24 | PLINZO BARAJAS JOSE LUIS | LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN LEGISLATIVA |
| 25 | GARCIA RIVERA CARMEN | LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN GUBERNAMENTAL |
| 26 | PASCOTE PIERCE RICARDO ANDRES | LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN SOCIAL Y PRIVADA |
| 27 | CRANOTO PADILLA FERNANDO DANIEL | JEFATURA DE LA OFICINA DE LA ALCALDIA |
| 28 | VACANTE | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTACTO CON LA ALCALDIA |
| 29 | ARREDONDO GARCIA RICARDO | ENLACE DE CONTACTO "A" |
| 30 | SANCHEZ LAZO PEREZ ROBERTO | ENLACE DE CONTACTO "B" |
| 31 | GONZALEZ SOGA OSCAR ALFONSO | SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA |
| 32 | ZAVALLA SILVA CLAUDIA RISS | SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC) |
| 33 | AVILA MAYQUEDELIZ | LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ATENCIÓN A LA DEMANDA CIUDADANA |
| 34 | MONCADA AMAYA MARIA CATHERINE | DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS |
| 35 | IBARRA MARTINEZ MELITON | SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS |
| 36 | HERNANDEZ MARTINEZ ELIZABETH | COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA |
| 37 | NOYOLA CANALES ELIZABETH | LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACIÓN Y ATENCIÓN A TRÁMITES "A" |
| 38 | PEREZ IBARRA DIANA YEZABEL | LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACIÓN Y ATENCIÓN A TRÁMITES "B" |
| 39 | CORONADO PEREZ ARIANA | LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACIÓN Y ATENCIÓN A TRÁMITES "C" |
| 40 | COLÓN PALACIOS ALEXANDER | LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACIÓN Y ATENCIÓN A TRÁMITES "D" |
| 41 | SERIO GODOY LUIS MANUEL | LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACIÓN Y ATENCIÓN A TRÁMITES "E" |
| 42 | ROSA TAN MIGUEL | DIRECCIÓN DE GOBIERNO |
| 43 | MADRID MORALES ISELA EUGENIA | SUBDIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN SOCIAL |
| 44 | | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A UNIDADES HABITACIONALES |
| 45 | | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A BIENESTAR DE BARRIOS ORGANIZADOS Y TRADICIONALES |

| | | |
|-----|--------------------------------------|---|
| 176 | | |
| 177 | RIVERA SORIANO KAREN DANIELA | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FOMENTO DE LAS ARTES |
| 178 | MALDONADO HERRERA ROCIO GABRIELA | SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CULTURA |
| 179 | OCAMPO LEDESMA MARIA GUADALUPE | SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL |
| 180 | VACANTE | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CASAS DE CULTURA |
| 181 | MIRANDA GAONA JOSE ALBERTO | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS DE CENTROS CULTURALES |
| 182 | ALVAREZ PEREZ JOSE ANTONIO | SUBDIRECCIÓN DE TRADICIÓN Y CULTURA POPULAR |
| 183 | LICEAGA CRUZ FLOR MAGALI | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EVENTOS Y CULTURA POPULAR |
| 184 | VARGAS GONZALEZ RODOLFO DIEGO | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VINCULACIÓN CULTURAL |
| 185 | | DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN |
| 186 | MEDINA ARAUJO ENRIQUE ULISES | SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN |
| 187 | NOGUERON RODRIGUEZ ADRIANA ALEJANDRA | DIRECCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER |

| TEXTO DEL MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN ENTREGADO | |
|---|--|
| 1 | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 20 de diciembre de 2019. |
| 2 | Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017. Última reforma publicada el 05 de mayo de 2019. |
| 3 | Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018. Sin Reformas. |
| 4 | Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018. Última reforma publicada el 24 de diciembre de 2019. |
| 5 | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016. Última reforma publicada el 24 de diciembre de 2019. |
| 6 | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de abril de 2018. Sin Reformas. |
| 7 | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995. Última reforma publicada el 12 de junio de 2019. |
| 8 | Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de septiembre de 2017. Última reforma publicada el 04 de marzo de 2019. |
| 9 | Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de julio de 2019. Sin Reformas. |
| 10 | Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2000. Última reforma publicada el 28 de junio de 2013. |
| 11 | Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2000. Última reforma publicada el 28 de junio de 2013. |

- Oficio **SAF/CGEMDA/0713/2020** de veintiocho de septiembre suscrito por la Coordinación General de Evaluación Modernización y Desarrollo Administrativo:

“En atención al oficio ALC/215/2020 recibido por medios electrónicos el 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se atiende lo previsto en el similar SAF/CGEMDA/0507/2020,

por el que esta Coordinación General emitió Dictamen de Procedencia al Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 106, fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los **Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México**; publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de julio de 2020; se comunica que la Coordinación General de Evaluación, modernización y Desarrollo Administrativo otorga el siguiente registro:

Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán
Número de Registro: MA-20/280920-OPA-COY-4/010119...”

- Manual Administrativo de trescientas veintisiete páginas





CONTENIDO

| | Páginas |
|---|---------|
| I. MARCO JURÍDICO | 003 |
| II. ESTRUCTURA ORGÁNICA | 018 |
| III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES | 019 |
| IV. ATRIBUCIONES | 020 |
| V. FUNCIONES | 042 |
| Oficina de la Alcaldía | 042 |
| Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos | 119 |
| Dirección General de Administración | 151 |
| Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano | 178 |
| Dirección General de Servicios Urbanos | 193 |
| Dirección General de Desarrollo Social | 203 |
| Dirección General de Desarrollo Económico y Sustentabilidad | 212 |
| Dirección General de Participación Ciudadana | 224 |
| Dirección General de Cultura y Educación | 239 |
| VI. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS | 256 |
| VII. GLOSARIO | 313 |
| VIII. APROBACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO | 327 |

...” (sic)

En virtud de lo anterior, el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente la plantilla del personal de estructura, el archivo electrónico del Manual Administrativo vigente y el listado del Marco Jurídico Normativo.

Cabe recordar que al momento de presentar la *solicitud* requirió lo siguiente:

- 1.- El Manual Administrativo vigente,
- 2.- Los reglamentos internos y circulares vigentes mediante los cuales se rigen las direcciones, subdirecciones, jefaturas y demás órganos que conforman la Alcaldía,
- 3.- El manual, reglamento, circular o instrumento jurídico en el cual se describan las facultades de cada dirección, subdirección, jefatura y organismos internos.
- 4.- El listado de todas las personas servidoras públicas con el cargo que desempeñan en ese órgano de gobierno.

De la información remitida en alcance a la respuesta se advierte que entregó el primer, tercero y cuarto requerimiento, pues si bien le otorgó un listado de lo requerido en el segundo requerimiento, no le entregó la documentación o la liga electrónica para acceder **directamente** a la información.

Además, respecto al cuarto requerimiento, el documento contiene partes **ilegibles**, pues no se alcanza a distinguir el nombre y cargo de las celdas 1, 33, 87, 110, 129, 142, 155, 176 y 185.

Por lo anterior, debido a que no entrega de manera legible toda la información requerida para satisfacer la *solicitud*, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio

de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que la información otorgada por el *Sujeto Obligado* es incompleta pues no le entregó la totalidad de la información con relación a los reglamentos internos, circulares vigentes mediante los cuales se rigen las direcciones, subdirecciones, jefaturas y demás órganos de la Alcaldía, y que describan sus facultades, así como el listado de las personas servidoras públicas y su cargo.
- Que el vínculo otorgado por el *Sujeto Obligado* no dirige al listado de todas las personas servidoras públicas.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.1217/2022

- Que atendiendo el principio de máxima publicidad y en alcance a la respuesta, anexó el oficio ALC/DGAF/SCSA/430/2022, así como la Nota Informativa de la Subdirección de Desarrollo Personal y Política Laboral con sus anexos, con lo cual da debida respuesta a la *solicitud*.
- Que al proporcionarle el link <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php?ruta=directorio/alcaldia> quien es recurrente podrá ingresar al directorio de todas y cada una de las personas servidoras públicas de ese *Sujeto Obligado*.
- Que dio trámite a la *solicitud* en tiempo y forma.
- Que en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario, en todo momento actuó apegado a la Ley y atendió debidamente la *solicitud*.
- Que respetó el derecho a la información pública de quien es recurrente.

El *Sujeto Obligado* presentó como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en la *solicitud* y los oficios **DGIPOTDU/DIGyGD/35/2/2022**, **ALC/DGAF/SCSA/430/2022**, la Nota Informativa y sus anexos y el vínculo electrónico <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php?ruta=directorio/alcaldia>
- La instrumental de actuaciones, consistente en todas las constancias que obren en el expediente del recurso de revisión.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información completa en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la información otorgada por el *Sujeto Obligado* es incompleta pues no le entregó la totalidad de la información con relación a los reglamentos internos, circulares vigentes mediante los cuales se rigen las direcciones, subdirecciones, jefaturas y demás órganos de la Alcaldía, y que describan sus facultades, así como el listado de las personas servidoras públicas y

su cargo. Además, que el vínculo otorgado por el Sujeto Obligado no dirige al listado de todas las personas servidoras públicas.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

- 1.- El Manual Administrativo vigente,
- 2.- Los reglamentos internos y circulares vigentes mediante los cuales se rigen las direcciones, subdirecciones, jefaturas y demás órganos que conforman la Alcaldía,
- 3.- El manual, reglamento, circular o instrumento jurídico en el cual se describan las facultades de cada dirección, subdirección, jefatura y organismos internos.
- 4.- El listado de todas las personas servidoras públicas con el cargo que desempeñan en ese órgano de gobierno.

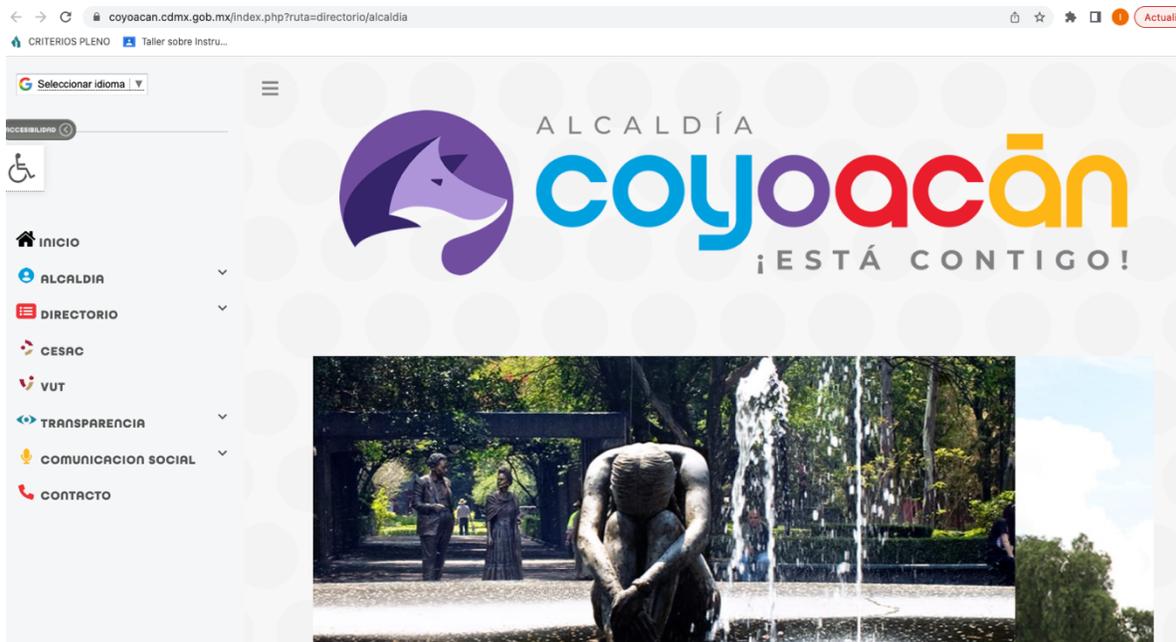
En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que derivado del cambio de administración la actualización del Manual Administrativo se encuentra en proceso de elaboración y actualización; que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías se encuentran en el capítulo VII del artículo 30 al 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y que, por las personas servidoras públicas, se encontraban en el vínculo electrónico <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx>

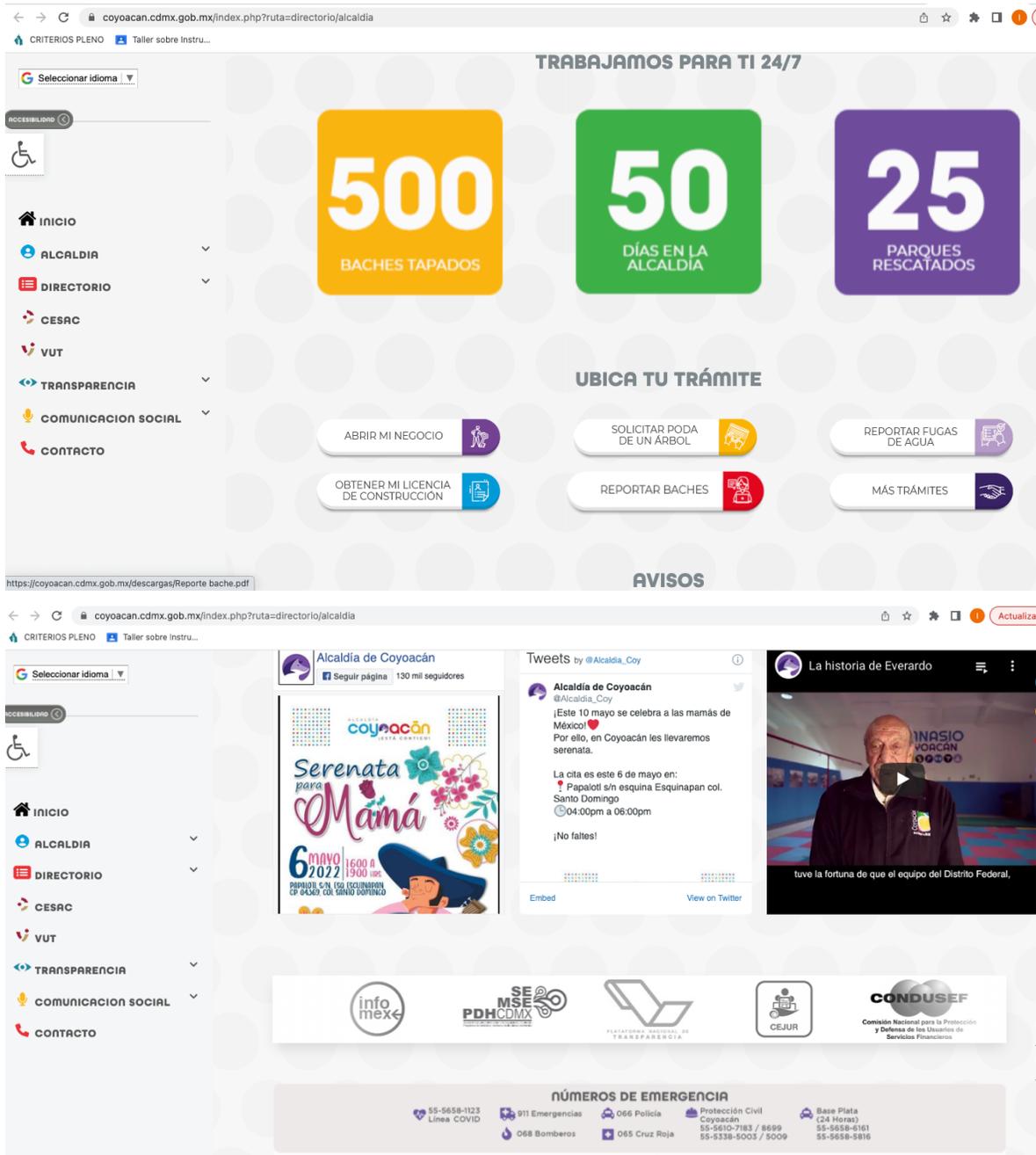
Además, remitió información en alcance a la respuesta en la cual le otorgó un listado del marco normativo aplicable a la Alcaldía; respecto al cuarto requerimiento, le entregó un documento con el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la Alcaldía y también, le señaló que el directorio estaba disponible en el vínculo electrónico <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php?ruta=directorio/alcaldia>

En virtud de las constancias que integran el expediente y de lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, pues si bien el *Sujeto Obligado* entregó el primer, tercero y cuarto requerimiento, al haber remitido el Manual Administrativo vigente, también otorgó un listado de lo requerido en el segundo requerimiento, pero no le entregó la documentación o la liga electrónica para acceder **directamente** a la información de dicha normatividad.

Además, respecto al cuarto requerimiento, el documento con el listado de las personas servidoras públicas contiene partes **ilegibles**, pues no se alcanza a distinguir el nombre y cargo de las celdas 1, 33, 87, 110, 129, 142, 155, 176 y 185.

Por otro lado, el vínculo electrónico proporcionado no dirige directamente a la información requerida:





Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues en la misma, no se pronunció respecto a cada requerimiento, además de entregar información ilegible; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por

lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir el listado de las personas servidoras públicas en formato **legible** o en su caso, el vínculo o vínculos electrónicos que dirijan **directamente** a las personas servidoras públicas y sus cargos.
- Deberá remitir la normatividad señalada en el listado o el vínculo electrónico que dirija **directamente** a esta, señalándole si la totalidad de esta aplica a todas las áreas por igual, o en su caso, cuales aplica para cada área.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1217/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**